



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VI- Suscal, Cañar, Ecuador, Viernes, 27 de diciembre de 2024 – N°.062

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA OCUPACIÓN DE VIA
PUBLICA EN EL CANTÓN SUSCAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es de responsabilidad del Estado a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el respetar los derechos, cumplir y hacer cumplir los mandatos legales y constitucionales, por lo tanto, en materia, racionalizar y democratizar el uso de las vías públicas para el correcto funcionamiento de las urbes.

Dada la dinámica económica, comercial y de servicios de la actualidad en el mundo entero, que demanda el uso de medios de transporte, es preciso elevar sustancialmente la rotación de las plazas de estacionamiento en las vías de los centros urbanos de las ciudades con el fin de disminuir los largos tiempos de estacionamiento para garantizar servicios de calidad, a la par de proveer mecanismos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas que tienen que enfrentar con altos tráficós vehiculares.

La dinámica económica nos obliga regular el uso y ocupación de suelo de los negocios formales e

informales del cantón Suscal, que nos permitirá ser un aporte en un proceso de desarrollo ordenado que dinamice el comercio y competitividad local.

En este contexto y en uso de las facultades legislativas, la administración de competencias públicas estatales corresponde legislar en torno a la organización.

**CONCEJO CANTONAL DEL
CANTON SUSCAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: "(...) los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art 241 de la Constitución de la República, establece "La planificación garantizará el



ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el numeral 1, 2 y 6 del Art. 264, establece; Numeral 1 *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”* Numeral 2. *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”* Numeral 6. *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, literales a), b) y f) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece literal a) *“Planificar, junto con otras*

instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; literal b) *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,”* literal f) *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;(…)”;*

Que, de conformidad a literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, señala; *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;*

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala que, *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales*

definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.”;

Que, El artículo 276 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece, “Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”;

Que, el artículo 417, a) *ibidem*, al hablar de los bienes de uso público establece: Bienes de uso público. – “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o

espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable: d)



Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, expedida el 26 de abril de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, del 29 de mayo de 2012, establece: “(...) la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, según lo previsto en la precitada Resolución.”;

Que el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012, describe las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B;

Que, mediante Resolución N.-214-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014, el Director Convencional de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica “la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en el ámbito de su jurisdicción a partir del 1 de noviembre de 2014.”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, asciende al cantón SUSCAL, como Modelo de Gestión “B”;

Que, mediante la Ordenanza de creación de la Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Art. 2.- **Fines.**- “En cumplimiento a las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, en que materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le corresponde al municipio del Cantón Suscal., se crea la jefatura de movilidad, tránsito y transporte terrestre, que se conoce por su siglas JMTTT, quien se encargara de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal y urbano en todo el territorio que corresponde la jurisdicción del Canton Suscal, manteniendo la coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación.”;

Que, en la ordenanza ibídem determina en su Art. 7 **principios de actuación** el gobierno municipal del Cantón Suscal actúa bajo los siguientes principios: “b) considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por la circulación y falta de accesos, garantizando y parque automotor moderno”;

Que, mediante la Ordenanza de creación de la Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Art. 10 en materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Suscal le compete a la JMTTT: “10.1.- **planificación**, a) plan maestro de tránsito y

seguridad vial... 10.2.- **control y gestión de tránsito.**- a) plan operativo, b) planificación operativo de la gestión de tránsito;... d) uso de espacio público y de vías; e) jerarquización de vías...10.3.- señalización, la señalización vial, suministro e instalación de señales de tránsito.”;

Que, mediante la ordenanza antes descrita establece en su Art. 11.- **prestaciones de la vialidad.** - “La planificación de las presentaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos; c) seguridad vial urbano; d) circulación y seguridad peatonal.”;

Que, en el Art. 12 de Ordenanza de creación de la Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre establece: “La planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos; a) estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía; b) estacionamiento especializado o de uso específico; c) estacionamiento para el servicio de transporte colectivo.”;

Que, la Ordenanza de creación de la Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre sobre la **competencia de tránsito** en el art. 16 señala: “d) organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal; e) organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre.”;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA DEL CANTÓN SUSCAL

**TITULO I
 CAPITULO I**

DEL OBJETO Y ÁMBITO

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto definir las normas de regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización, regulación y control de ocupación de vías públicas, y control de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial.

Art. 2.- Alcance. - En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades conferidas, al Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural Participativo de Cantón Suscal.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - Las normas disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente, de aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Control y concesión de permisos para ocupación de espacios y vía pública para el comercio. - La municipalidad concederá permisos de funcionamiento temporales o permanentes conforme a la presente ordenanza.

Art. 5.- Control y Concesión Permisos de Estacionamiento. - a las cooperativas y compañías de transporte que se encuentren legalmente constituidos y cuenten con los permisos de operación o contrato de operación dentro de la jurisdicción Cantonal.

**CAPITULO II
 DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 6.- Definición. - Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía publica a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 417 del COOTAD, Las calles aceras, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del

Cantón Suscal, entre otros, “constituyen bienes municipales de uso público, cuyo uso es reglamentado por la Constitución de la Republica de Ecuador.

Art. 7.- Del hecho Generador.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza;

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas de esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal mediante la Unidad de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y la Unidad de Juzgamiento de Infracciones Administrativa;

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que incumpla lo establecido en la presente ordenanza;

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE LOS ESPACIOS Y VIA PUBLICA PARA EL COMERCIO

Art. 10.- permisos para ocupación de espacios en la vía publica.- el GADIPCS a través de TÉCNICO/INSTRUCTOR DE APOYO DE CONTROL MUNICIPAL podrá conceder permisos para ocupación de espacios en la vía publica únicamente en los lugares permitidos de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza, observando que no interfieran las actividades de comercio a los propietarios de los inmuebles frente a la vía o espacio público ubicado en el centro cantonal de Suscal y tomando en cuenta que no cause obstáculo al libre tránsito de los peatones. Los espacios y o lugares públicos estarán destinados únicamente en la plaza y el mercado municipal, excepcionalmente podrán utilizar la

vía y espacios públicos en el centro cantonal de Suscal, específicamente durante las festividades de cantonización y demás feriados locales, Nacionales previo al pago de la tasa por ocupación de espacios. Los puestos estables estarán permitidos únicamente en las áreas que conforman las plazas y mercado municipal determinados por la TÉCNICO/INSTRUCTOR DE APOYO DE CONTROL MUNICIPAL, en coordinación con el Departamento de Planificación del GADIPCS.

Art. 11.- Técnico/Instructor de Apoyo de Control Municipal.- Cumplirá las siguientes funciones;

- a) Conceder permiso de ocupación de espacios y vía publica únicamente en los lugares permitidos de acuerdo a esta ordenanza, observando que no interfiera las actividades de comercio a los propietarios de los inmuebles, tomando en cuenta no cauce obstáculos a libre tránsito y peatones;
- b) Control e inspección de espacio públicos
- c) Elaborar y suscribir notificación por incumplimiento de ocupación de espacios y locales público,
- d) Inicio de proceso de sanción por incumplimiento de las notificaciones realizadas;
- e) Llevar el catastro de las autorizaciones de ocupación de estacionamiento y vías públicas;
- f) Llevar el catastro de las autorizaciones de permiso de funcionamiento de los negocios, clasificados en distintos parámetros de niveles, dentro de la jurisdicción cantonal;

Art. 12.- Agentes de Control Municipal. - Cumplirá las siguientes funciones;

- a) Control de tráfico y estacionamiento vehicular dentro de la jurisdicción cantonal;
- b) Control de ocupación de espacios públicos;
- c) Control de buen funcionamiento de locales municipales;
- d) Emitir la notificación de infracción de tránsito y de ocupación de vías públicas por incumplimiento de la ordenanza,
- e) Comunicar a las unidades pertinentes sobre las infracciones por construcciones sin permiso de funcionamiento;
- f) Realizar las notificaciones requeridos por el Técnico/Instructor de Apoyo de Control Municipal y demás Direcciones y Jefaturas;

Art. 13.- De los Comerciantes. - Son aquellos que expendan su mercancía de forma temporal o permanente y pudiendo ser **Comerciantes formales** que son aquellos que rigen bajo las normas del comercio del país este tipo de comercio se amparan en las normativas legales vigentes; y los **Comerciantes Informales** que son aquellos que no rigen por normativas y leyes relativas a la transacción de bienes y servicios, esto se aplica a los comerciantes ambulantes;

Art. 14.- Los Puestos Estables.- serán permitidos únicamente en las áreas que conforman las plazas y mercados establecidos por la Municipalidad;

Art. 15.- Vendedor ambulante. - se define como una persona que vende, ofrece vender, opera,

participa o lleva a cabo un negocio de venta de comida o mercancías desde un carro de empuje, estantero, demostrador, carro accionado por pedal, vitrina, estante u otro transporte no motorizado, o de una persona, en una acera pública, propiedad u otro camino peatonal.

Art. 16.- Registro de vendedor ambulante. - El vendedor ambulante debe obtener un permiso para poder operar dentro de la jurisdicción cantonal y exhibir la certificación de registro en los operativos de control;

Art. 17.- Requisitos. - para obtener permiso de vendedor ambulante:

- a) Cedula y Certificado de votación;
- b) Certificado de salud;
- c) Solicitud con los datos necesarios en la especie valorada;
- d) Chaleco reflectivo;
- e) Poseer un carro de empuje, estantero, demostrador, carro accionado por pedal, vitrina, estante u otro transporte no motorizado, en condiciones de un buen mantenimiento higiene y salubridad, basurero;
- f) Poseer carpas de fácil acceso para movilizar;
- g) Las medidas máximas para ocupación de espacios y vías públicas de forma temporal o ambulante son las siguientes;
 De 2m de largo por 1.50 de ancho como mínimo
 De 2,50 m de largo por 1.50 de ancho como mínimo
 De 3m de largo por 1.50 de ancho como mínimo

Art. 18.- Áreas Prohibidas para Vendedores Ambulantes. - son áreas prohibidas para los comerciantes y de las ferias;

- a) Parques;
- b) Aceras frontales de las oficinas públicas, privadas, bancos, y centros educativos;
- c) Espacios de circulación peatonal en las esquinas y portales en toda su extensión;
- d) El GADIPCS determinará las áreas a ocuparse conforme al tipo, y el periodo de tiempo;

Art. 19.- El GADIPCS podrá conceder permisos de ocupación de vía pública únicamente en plazas y mercados destinados para tal efecto, por excepción podrán ocupar la vía y espacios públicos en el centro cantonal, especialmente durante las festividades de cantonización y demás ferias locales, nacionales y provinciales, previo al pago de tasas, además observado que no interfiera las actividades de comercio a los propietarios de los inmuebles con frente a la vía o espacio público ubicado en el centro cantonal de Suscal,

Art. 20.- Los comercios de las viviendas ubicadas en el centro cantonal podrán sacar sus productos para su exhibición sin obstaculizar el paso peatonal, pagando una tasa mensual de 0,50 centavos de dólar por metro lineal, siendo esto, 40cm de ancho y la mediada de la propiedad del bien;

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido, construir e instalar chancheras y galpones de pollerías y otra clase de instrumentos que permitan la crianza de animales dentro del perímetro urbano y los centros de recreación.

La sección de control Municipal concederá un término no mayor de 15 días para que los propietarios saquen los animales que se encuentran en el perímetro urbano, antes señalado, dejando constancia

del particular en un acta compromiso; además pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de cerdos o vacunos; y, en caso de aves de corral una multa del 2% de la Remuneración Básica Mensual Unificada,

Art. 22.- Tarifas Por Ocupación de Vía Pública para comerciantes ambulantes y permanente. - Pagarán una tarifa diaria de 0.25% del salario básico unificado; y, Quienes utilicen las vías y espacios públicos para ocupar con los aparatos mecánicos, circo rueda moscovita, carruseles, carros, instalaciones similares, pagarán el 0.50% de salario básico unificado por cada día ocupada;

Art. 23.- Periodo de pago.- Los vendedores ambulantes o permanente, cancelarán el permiso de funcionamiento al momento de la solicitud, para el periodo requerido; en caso de los usuarios de los puestos de venta de ropa tendrán que cancelar, hasta 31 de enero de cada año, en caso de que no realicen el pago, el/la servidora de TECNICO INSTRUCTOR DE APOYO DE CONTROL MUNICIPAL, está facultado para notificar al usuarios y emitir el comprobante de pago del tiempo que viene ocupando el espacio público, y proceder la notificación para el pago correspondiente; En caso de abandono de los puestos de venta de ropa, será notificado a la municipalidad por parte de la directiva de los comerciantes, con la finalidad de llevar un catastro actualizado y mejorar la organización;

**CAPITULO IV
 OBLIGACIONES DE LOS
 USUARIOS DE ESPACIOS Y VIA
 PÚBLICA EN FORMA TEMPORAL
 O AMBULANTE**

Art. 24.- obligaciones por ocupantes de espacio y de vías pública. - Otorgados por el GADIPCS, deben cumplir con las siguientes para el ejercicio legal de su actividad:

- a) Cumplir rigurosamente con las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza, Código de Salud, Ley de Tránsito Transporte Terrestre y otras disposiciones conexas;
- b) Cumplir con las obligaciones tributarias del GADIPCS correspondiente a la actividad comercial (permiso de funcionamiento de forma anual)
- c) Respetar el espacio o sector que se asigne, así como el horario y más condiciones establecidas por el GADIPCS;
- d) Mantener higiene e desinfección en las áreas de venta, implementos, productos y artículos de venta;
- e) Mantener rigurosa higiene en los vestuarios y aseo personal;
- f) Vender únicamente los productos autorizados;
- g) Mantener orden y disciplina en el sitio o área de venta;
- h) Es obligación de todos los propietarios de los predios urbanos conservar en buen estado y reparar cuando hubiese causado daños a los portales, aceras, o frentes de sus inmuebles;
- i) Los propietarios tienen la obligación de vigilar que las veredas de los inmuebles, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos.
- j) Todos los propietarios de los predios urbanos están obligados a mantener en buenas condiciones los frentes o fachadas de sus edificios;

k) Los propietarios de los negocios están obligados a disponer de basurero con tapa, precautelando higiene y salubridad de los usuarios y mejorando la estética de la ciudad;

l) Los comerciantes ambulantes o permanente que expenden sus mercaderías y productos tendrán la obligación de disponer un basurero para que deposite los desechos o desperdicios;

CAPITULO V OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCIONES

Art. 25.- La Jefatura de Desarrollo y Control Territorial y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirán el permiso de construcción y la autorización para la ocupación de acera frente del solar para realizar la construcción o reparación de inmueble, la tarifa se cancelará conforme a la ordenanza de construcciones establecida para efecto;

Terminada o suspendida la construcción tendrá 15 días de plazo para limpiar y desalojar de la acera o vía pública; en caso de inobservancia se notificará a la sección de INSTRUCCIÓN Y CONTROL MUNICIPAL para el inicio de proceso de sanción;

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, los reclamos o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de cinco días laborables ante Técnico/Instructor de Apoyo

de Control Municipal, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta,

Art. 27.- Los comerciantes que utilicen espacios públicos no autorizados para la venta de diferentes productos serán previamente comunicados para su ubicación en los lugares determinados por la municipalidad, en caso de no dar cumplimiento en un tiempo de 30 minutos se procederá a la notificación de manera personal sobre la infracción cometida; dando un término de 5 días para que obtenga el permiso de funcionamiento por parte de la municipalidad, en caso de la inobservancia o incumplimiento de esta disposición se procederá al inicio del proceso sancionatorio por Técnico/a Instructor de Apoyo de Control Municipal;

Art. 28.- Las personas que cometan las siguientes infracciones:

- Vender productos no autorizados;
- No portar el uniforme autorizado por el GADIPCS;
- No portar el carnet debidamente autorizado;
- Falta de condiciones higiénicas;
- Provocar escándalo, riñas y peleas entre comerciantes y usuarios;
- Ocupar vía pública, aceras sin autorización o en lugares no permitidos
- Faltar al respeto a las autoridades servidores y trabajadores del GADIPCS.

Serán sancionados con: amonestación por escrito; multa de 25, 00 USD, en caso de reincidencia; se multará con 50,00 USD o la prohibición definitiva de venta de sus productos dentro de la

Ciudad; la notificación se lo realizará conforme al anexo 2 de esta ordenanza;

Art. 29.- Para el caso de los vendedores que mantienen contrato de arriendo con el GADIPCS, que promuevan el comercio ambulatorio a través de terceros, serán sancionados con la terminación unilateral del contrato.

Art. 30.- El Juzgamiento y la aplicación de sanciones contempladas en la presente Ordenanza, será competencia exclusiva de la Jefatura de Juzgamiento de Infracciones Administrativas, tomando como referencia el cumplimiento del debido proceso por parte del técnico/instructor de apoyo en control municipal; quien alegue lo contrario deberá presentar los descargos de ley. En caso de retiro de mercaderías por ocupación ilegal de la vía será puesta a órdenes del Técnico Instructor de Apoyo de Control Municipal para el trámite correspondiente.

El juzgamiento se dará en base al artículo 401 del COOTAD, en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 31.- Toda persona que sea sorprendida o tenga pruebas suficientes su culpabilidad en la destrucción de servicios higiénicos, candados de las puertas de locales municipales, aceras, plantas, postes, bancas, verjas, monumentos y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajera, será sancionado con el 5% del salario básico unificado, y cumpliendo el debido proceso, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y de las acciones judiciales que puedan seguirse para sancionar esta irregular conducta.

Art. 32.- Los reclamos serán analizados por Técnico/Instructor de Apoyo de Control Municipal, en un término de 5 días en caso de la procedencia se dará el inicio del proceso sancionatorio;

Art. 33.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la sanción con la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, además los medios electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y/o similares.

Art. 34.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, GADIPCS podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas;

Art. 35.- El frentista de las aceras que autorizare o permitiere la ocupación de la misma será sancionado por valor 20,00 dólares;

Art. 36.- En caso de llegar a una mediación y no se llegare de cobra la multa por la infracción cometida; el infractor compensara con trabajo comunitario sobre el valor de la multa;

TITULO II CAPITULO I

DE LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

Art. 37.- El lugar de Parqueadero o sitio de Estacionamiento. - será de propiedad de Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural Participativo del Cantón Suscal, el mismo que será determinado y adecuado conforme a las necesidades de caso; y, previo la planificación que para el efecto realice el Departamento de Planificación, Obras Públicas Municipales, Jefatura de Movilidad

Y Técnico/instructor de Apoyo de Control Municipal;

Art. 38.- Autorizar la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Por el dominio que ejerce sobre los bienes de uso público de acuerdo con la ley únicamente a Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, le corresponderá autorizar la ocupación de la vía pública con estacionamientos mediante resolución de Concejo Municipal, conforme los informes técnicos de Jefatura Movilidad, Dirección de Planificación, Asesoría Jurídica, y Técnico/Instructor de Apoyo de Control Municipal;

Art. 39.- La concesión de espacio para estacionamiento de vehículos dentro del área urbana y rural del Cantón, se lo hará mediante resolución de concejo municipal, previa solicitud de parte interesada y de cumplir con los requisitos determinados en esta ordenanza.

Art. 40.- Para conceder el sitio o paradas de estacionamiento deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/a y por su intermedio al Concejo Municipal.
- b) Copias certificadas de la Constitución Jurídica de la Compañía o Cooperativa.
- c) Copia certificada del permiso de operación o contrato de operación.
- d) Certificado de no adeudar al municipio del representante legal, y de la compañía o cooperativa solicitante.
- e) Acta de nombramiento del representante legal debidamente registrado en el registro mercantil.

- f) Original y copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- g) Todos los documentos deberán ser presentados en una carpeta en original y cuatro copias.

Art. 41.- Una vez receptada la documentación esta será remitida a La Jefatura de Movilidad, Dirección de Planificación y Asesoría Jurídica, Técnico/Instructor de Apoyo de Control Municipal; quienes emitirán el informe respectivo dentro del término de 10 días laborables.

Art. 42.- El concejo con los informes presentados emitirá la resolución con la aceptación o negación de la solicitud de estacionamiento y comunicará al peticionario por medio de la secretaria;

CAPITULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS

Art. 43.- Sitio de estacionamiento de transporte público de pasajeros.- Otorgar la parada de buses en la prolongación de Av. Diego Delgado en la cual existe un andén debidamente señalizado; Los buses de transporte público de pasajeros permanecerán en el sitio de estacionamiento por un tiempo máximo de 5 minutos para el ascenso, descenso de pasajeros, carga y descarga de equipajes; además en este lugar señalado se Autoriza un sitios de estacionamiento de forma paralelo y permanente para las compañías de transporte mixto y liviano constituido en el Cantón Suscal, que serán distribuido y calendarizado por la jefatura de movilidad;

Art. 44.- Las compañías y cooperativas del transporte

comercial en modalidad de transporte mixto y carga liviana.- Darán fiel cumplimiento a los sitios de estacionamientos otorgados por el GADIPCS.

Art. 45.- Estacionamientos generales con límite de tiempo.-

La Municipalidad concede estacionamiento al interior del centro comercial (Mercado Central), a vehículos particulares para que realicen el embarque de cargas; por un tiempo máximo de 30 minutos; además concede estacionamiento de vehículos en parte posterior del mercado a lado izquierdo de la calle, para los comerciantes;

Art. 46.- Las personas con Discapacidad.-

Los propietarios de los vehículos que posean capacidades limitadas serán beneficiarios de los espacios reservados para estacionar en las vías debidamente señalizados;

Art. 47.- Estacionamiento para el ingreso al mercado central.-

se autoriza 4 unidades de cada operadores de transporte legalmente constituidos en el Cantón Suscal; estacionar los días sábados de feria en la calle Manuel Martínez desde la calle Gonzalo Martínez hasta el mercado central; para el embarque de carga y descarga junto a la plazoleta, se respetara los turnos de forma ordenada;

Las operadoras de transporte comercial de carga liviana y mixto legalmente constituidos en el Cantón Suscal; presentarán una nómina de máximo de 4 unidades con sus respectivas características (conductor, número de la placa, disco de la unidad), para la prestación de servicio desde las 06H00 hasta 15H00; dirigido al TÉCNICO/INSTRUCTOR DE APOYO DE CONTROL MUNICIPAL,

que será entregado hasta el día viernes hasta 17h00; en caso de que la operadora no presentare la nómina o no prestare servicios de transporte, se impondrá una multa de 25,00 dólares Americanos;

En caso de que las operadoras de transporte presentaren menos de tres unidades se complementara con otras operadoras;

Se concede espacios de descarga y carga de productos a los comerciantes del mercado municipal en el siguiente horario; en la mañana desde la 04h00 hasta las 07h00. Y en la tarde desde las 14h00 hasta las 17h00, en caso de infringir esta disposición se impondrá una multa de 5 dólares americanos;

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 48.- Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio comercial de transporte dentro del Cantón Suscal, sin permiso o contrato de operación autorizados por la Jefatura de Movilidad de GADIPCS y/o Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 49.- El control de las zonas prohibidas de estacionar en el Cantón Suscal, estará a cargo de la Jefatura de Movilidad, y los Agentes de Control Municipal, de GADIPCS, las y los agentes de control deberán estar debidamente uniformados e identificados y cumplirán las funciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 50.- Prohibiciones. - Se prohíben el estacionamiento y ocupación de vía pública en los siguientes lugares.

a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la

señalización horizontal y vertical existente;

- b) Los vehículos particulares no deberán estacionar en los espacios destinados a estacionamiento reservado para el transporte público o comercial;
- c) Sobre las aceras y demás zonas o designadas al paso de peatones;
- d) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- e) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento del vehículo estatal, según la señalización vial.
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera;
- h) Estacionar un vehículo a una distancia menor de 6 metros de las bocacalles;
- i) Se prohíbe el estacionamiento de los vehículos que se dedican a la actividad de comercio en todas las calles existentes del Cantón;
- j) Estacionar frecuentemente un vehículo de servicio comercial de las compañías de transporte mixto y carga liviana en sitios no autorizados con fines de prestar servicio de alquiler;
- k) Está prohibido por motivos de construcción realizar cerramientos en la vía o espacios por tiempo indefinido, solo se permitirá durante el periodo de construcción previa autorización del GADIPCS;
- l) Realizar excavación o apertura de zanjas o huecos

en los portales aceras o calles sin la autorización de TÉCNICO/INSTRUCTOR DE APOYO DE CONTROL MUNICIPAL y Jefe de Desarrollo y Control Territorial, garantizando que las cosas volverán al estado anterior;

- m) Ocupar la vía pública con materiales de construcción, kioscos, fogones o braceros, igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete o carpintería o cualquier otra que ofrezca riesgo o perjuicio al vecindario, transeúntes o al ornato de la ciudad;
- n) Arrastrar hierro, madera, y otros materiales de construcción que afecten directamente a la calzada de la calle o avenida del Cantón Suscal;
- o) Arrojar a la vía pública, aceras y parterres, basura, desperdicios, restos de construcción;
- p) Cerrar la vía pública, aceras, parterres sin la autorización del GADIPCS;
- q) En sujeción a esta Ordenanza queda prohibido utilizar la vía pública como:
 - a. Establecer reservados particulares; y,
 - b. Ejercer las actividades de comercio sin el debido autorización y pago por la ocupación de vía pública.

Art. 51.- De la Infracción y Sanción. - El GADIPCS, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada, en base al siguiente ítem:

1. Estacionar un vehículo en zona prohibida según la señalización vial, sanción de 1% SBU
2. Estacionar un vehículo de servicio particular en los espacios reservados para transporte público o comercial. sanción de 1% SBU
3. Estacionar un vehículo en aceras, y/o pasos peatonales. sanción de 1% SBU
4. Estacionar un vehículo en rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. sanción de 1% SBU
5. Estacionar un vehículo en espacios reservados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad. sanción de 1% SBU
6. Estacionar un vehículo en espacio destinado a estacionamiento del vehículo estatal, según la señalización vial. sanción de 1% SBU
7. estacionar un vehículo en doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera. sanción de 1% SBU
8. Estacionar un vehículo para la actividad de comercio en todas las calles existentes del Cantón. sanción de 1% SBU
9. Estacionar frecuentemente un vehículo de servicio comercial en modalidad de transporte mixto o carga liviana en sitios no autorizados con fines de prestar servicio de alquiler. sanción de 1% SBU
10. En caso de que no den servicios de transporte en los lugares asignados por el GADIPCS, conforme a las distribuciones, y calendarizaciones, será

sancionado las compañías o cooperativas de transporte con una multa equivalente al 5% SBU; la notificación se lo realizará conforme al anexo 1 de esta ordenanza.

Artículo 52.- De la impugnación. -

Las impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de cinco días, ante Instructor de apoyo control Municipal, de GADIPCS, o el funcionario delegado para éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando el correo electrónico en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 53.- Sanciones por agresión a los agentes, servidores o funcionarios de la Municipal.-

Sin perjuicio de la sanción impuesta por la infracción cometida, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente al 25% de salario básico unificado;

Ar. 54.- Termina para pagar los valores y forma de cobro.-

Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de diez días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal. Una vez transcurrido el término señalado y no cancelare se recargará, los intereses legales impuestas;

Art. 55.- Del funcionario o agente de control Municipal.-

La o el

funcionario controlador o agente de control municipal que detecte el incumplimiento legal realizará el respaldo fotográfico o en video, necesario que permita identificar al vehículo y/o comerciante en las condiciones en que se cometió la infracción. Comunicará al Técnico/a Instructor de Apoyo de Control Municipal;

La notificación de la sanción se dará cuando el usuario ha sido detectado como infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza. En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario mediante notificación escrita que será entregada en el lugar de la infracción, o colocada en el parabrisas o ventana del vehículo respectivo. La notificación se realizará por una sola vez por infracción, conforme al anexo de esta ordenanza;

Todo vehículo motorizado que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido será sancionado conforme a la presente ordenanza.

**CAPITULO IV
 PROCEDIMIENTO PARA
 SANCIONAR**

Art. 56.- De la flagrancia, forma de notificación, e impugnación. -

Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto mediante un adhesivo que será colocado en el vehículo en el que constará todos los datos del vehículo, lugar, fecha, ubicación, la infracción cometida, la multa a pagar, el plazo para hacerlo, el lugar donde debe cancelar, la posibilidad de reclamos, cómo dirigirlos, entre otros. Las impugnaciones, previo el pago de la



multa, podrán hacerse hasta en un término de cinco días, ante Técnico/a Instructor de Apoyo de Control Municipal de GADIPCS, o el funcionario delegado para éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando el correo electrónico en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 57.- De la comisión y sus integrantes.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADIPCS; la o el Director/a Financiero/a o su delegado y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Jefatura de Juzgamientos de Infracciones Administrativa de GADIPCS para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes;

Art. 58.- Medios de prueba.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos electrónicos, fotografías, videos y similares. Se consideran infracciones todas y cada una de las acciones u omisiones que se encuentran reguladas en la presente ordenanza.

Art. 59.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida;

Art. 60.- Las cooperativas y compañías de transportes que no

cumplan con su obligación de pago por los permisos de estacionamientos oportunamente, serán suspendidas temporalmente de sus sitios de estacionamiento hasta su total cancelación, y impondrá una multa de 1% de SBU, por cada mes de atraso;

Art. 61.- Normas supletorias para la sanción.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS

Art. 62.- Las cooperativas y compañías de carga liviana y transporte mixto legalmente constituidas, por concepto de ocupación de vía pública de estacionamiento y paradas designadas, deberán cancelar un salario básico unificado valor que será cancelado durante el mes de enero de cada año calendario;

Art. 63.- Las cooperativas y compañías de pasajeros de transporte intracantonal legalmente constituidas, por concepto de ocupación de vía pública para el estacionamiento y paradas designadas, deberán cancelar un salario básico unificado, valor que será cancelado durante el mes de enero de cada año calendario;

Art. 64.- Las cooperativas y compañías de pasajeros intraprovincial que solicite espacios de estacionamientos temporales pagaran la fracción del valor estipulado por año, por el tiempo solicitado;

Art. 65.- Las cooperativas, y compañías de carga pesada cancelaran anualmente por concepto de ocupación de la vía pública un salario unificado valor que será cancelado durante el mes de enero de cada año calendario;

Art. 66.- En caso de llegar a una mediación y no se llegare de cobra la multa por la infracción cometida; el infractor compensara con trabajo comunitario sobre el valor de la multa;

CAPITULO VI EXCEPCIONES

Art. 67.- No estarán sometidos a las restricciones de circulación y zonas prohibidas de estacionar, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

- Los vehículos de Emergencia, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Recolector de Basura;
- Vehículos que carguen o descarguen mercaderías;
- Vehículos de mudanza;
- Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones;

Art. 68.- Excepcionalmente las aceras podrán ser utilizadas por los vehículos para atravesarlas al ingresar o salir de los estacionamientos o garajes;

Art. 69.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo.

Art. 70.- Los estacionamientos concedidos en el mercado municipal a las cooperativas, compañías legalmente constituidas, podrán ser modificados o

suspendidos, por resolución del Concejo municipal en los siguientes casos.

- Cuando el lugar destinado al estacionamiento se requiere para realizar las obras de mejoras
- Cuando existe conflictos entre socios y/o accionistas de las diferentes cooperativas y compañía en sus actividades.
- Por orden de las autoridades de tránsito y transporte terrestre Cantonal, Provincial o Nacional, previa a un informe técnico.

CAPITULO VII EXONERACIÓN:

Art. 71.- El GADIPCS reconoce y garantiza a las personas adultas mayores y personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Art. 72.- Se aplicará la exoneración correspondiente a las personas adultas mayores de conformidad al TÍTULO II DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Art. 73.- La exoneración se aplicará a las personas con discapacidad de conformidad al Art. 21 de porcentaje establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidad;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Previa a la aplicación de las multas, la Jefatura de Movilidad, del GADIPCS realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones.

SEGUNDA: Para la imposición de las sanciones que se establece en esta ordenanza, los órganos de instrucción y de sanción del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, creados para el efecto, serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Con la aprobación de la presente normativa quedan expresamente derogadas todas las resoluciones, ordenanzas que regulan la ocupación de la vía pública; así como la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SUSCAL, misma que fuera discutida y aprobada en sesión ordinaria de fecha, 15 de octubre de 2018 y 18 de febrero de 2019 en primera y segunda instancia respectivamente;

DISPOSICIONES FINALES

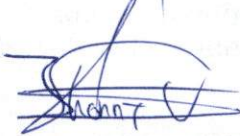
PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta oficial Municipal y la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 24 días del mes de diciembre del año 2024.


Ing. Luis Antonio Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL




Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.-

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2024 y en sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 24 de diciembre de 2024.


Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO



Suscal, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro; a las 09h00 am VISTOS: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.-

VISTOS: Suscal, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro a las 10h00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza Sustitutiva que regula la Ocupación de Vía Pública del Cantón Suscal, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza **Ejecútese** y publíquese.- hágase saber.

Ing. Luis Antonio Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA**, que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro: a las 10h00.

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO



